



6 de mayo de 2013

(13-2386)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE
EL ACERO INOXIDABLE PROCEDENTE DE MÉXICO**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

1.1. El 19 de agosto de 2009, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos con respecto al supuesto incumplimiento por parte de este país de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Estados Unidos – Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México* (WT/DS344) (*Estados Unidos - Acero inoxidable (México)*).¹

1.2. El 8 de septiembre de 2010, México solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") en relación con la cuestión indicada *supra*.² En la reunión que celebró el 21 de septiembre de 2010, el OSD acordó remitir esta diferencia al Grupo Especial inicial, de ser posible, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, para que examinara el asunto sometido al OSD por México en el documento WT/DS344/20.³

1.3. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por México en el documento WT/DS344/20 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

1.4. Debido a que uno de los miembros del Grupo Especial inicial no estaba disponible, las partes llegaron a un acuerdo sobre la persona que lo sustituiría. El 13 de mayo de 2011 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Alberto Juan Dumont

Miembros: Sra. Leora Blumberg
Sr. Greg Weppner

1.5. El Brasil, China, Corea, el Japón y la Unión Europea se reservaron el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

1.6. El Grupo Especial se reunió con las partes los días 4 y 5 de octubre de 2011 y con los terceros el 4 de octubre de 2011.

1.7. El Grupo Especial presentó su informe provisional a las partes el 23 de enero de 2012 y les presentó su informe definitivo el 5 de marzo de 2012.

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por México, WT/DS344/18, 29 de agosto de 2009.

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México, WT/DS344/20, 8 de septiembre de 2010.

³ WT/DS344/21, 18 de mayo de 2011.

1.8. El 27 de abril de 2012, el Grupo Especial recibió una carta de México en la que se solicitaba que el Grupo Especial suspendiera sus trabajos de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD durante un período de dos semanas comprendido entre el 30 de abril y el 14 de mayo de 2012. El 14 de mayo de 2012, el Grupo Especial recibió una carta de México en la que se solicitaba que el Grupo Especial suspendiera nuevamente sus trabajos con arreglo al párrafo 12 del artículo 12 del ESD hasta el 31 de mayo de 2012. Mediante una carta de fecha 31 de mayo de 2012, México solicitó al Grupo Especial que suspendiera sus trabajos de conformidad con el párrafo 12 del artículo 12 del ESD hasta nuevo aviso.

1.9. El 8 de abril de 2013, las partes notificaron al OSD, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD, que habían llegado a una solución mutuamente convenida del asunto examinado por el Grupo Especial. La notificación de las partes se distribuyó con la signatura WT/DS344/26 el 10 de abril de 2013.

1.10. El Grupo Especial toma nota de la solución mutuamente convenida entre las partes y del párrafo 7 del artículo 12 del ESD que, en la parte pertinente, establece que "[c]uando se haya llegado a un arreglo de la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución". En consecuencia, el Grupo Especial da por terminados sus trabajos informando de que las partes han llegado a una solución mutuamente convenida de la presente diferencia.
